

	CODIGO DE CONDUCTA EMPRESARIA PARA TERCEROS	ND-RH002
		Rev. 00
		Vig.:01/01/21
		Página 1 de 5

1. INTRODUCCION

La integridad se entiende como un valor fundamental para desempeñar actividades comerciales. Supone que todo el personal de Central Puerto S.A. y sus subsidiarias (en adelante “CPSA”) actúe con lealtad, rectitud, transparencia y dando cumplimiento estricto de la legislación que resulte vigente a la Sociedad.

Los Terceros (según este término se define a continuación), si bien son organizaciones y/o entidades independientes, intervienen activamente en la cadena de valor de CPSA. Por este motivo, CPSA promoverá entre ellos el conocimiento de su “Código de Conducta Empresaria” (disponible en www.centralpuerto.com) y la adopción de pautas de conducta consistentes con el mismo. El presente Código de Conducta Empresaria para Terceros (el “Código”), está orientado a un beneficio recíproco y se guía por un ideal de cooperación, respetando en todo momento el cometido de los Terceros vinculados con CPSA. CPSA considera que todos los Terceros con los que se relaciona deben mantener las pautas mínimas de conducta que a continuación se indican para el adecuado desarrollo de su actividad.

2. ALCANCE

El Código aplica a todos los Terceros que se relacionen con CPSA. Se entiende por Terceros quienes se relacionan con CPSA, comprendiendo clientes, proveedores, consultores, contratistas, agentes o cualquier individuo, sociedad o empresa de cualquier tipo, asociación, consorcio u otra entidad que no sea afiliada y que preste servicios en nombre o en beneficio de la CPSA (los “Terceros”).

Todos los Terceros deben aceptar, adherirse y confirmar este Código.

3. SELECCIÓN DE TERCEROS

CPSA selecciona a los Terceros con los que interactúa y se reserva el derecho de realizar una auditoría de integridad durante el proceso de selección. Los Terceros que no satisfagan los estándares de CPSA en materia de integridad, no podrán contratar con CPSA.

De igual modo, no se contratará a ningún Tercero que no acepte cumplir con este Código, al menos que evidencia que cuenta con su propio código de conducta empresaria que incluya principios equivalente al presente.


4. PAUTAS DE CONDUCTA DE LOS TERCEROS

a) Legislación Vigente

El Tercero debe cumplir con la legislación aplicable local y/o de todos los países en los que opera, especialmente en materia anticorrupción y –de corresponder– de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Localmente, el Tercero deberá especialmente cumplir con las disposiciones de la Ley Nro. 27.401 de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica, los Lineamientos de Integridad conforme

“Se considera **COPIA CONTROLADA** sólo al ejemplar disponible en la red. Las impresiones o copias, en papel, constituyen una **COPIA NO CONTROLADA**. Es responsabilidad del usuario verificar el uso exclusivo de copias vigentes”

	CODIGO DE CONDUCTA EMPRESARIA PARA TERCEROS	ND-RH002
		Rev. 00
		Vig.:01/01/21
		Página 2 de 5

Resolución Nro. 27/2018 de la Oficina Anticorrupción, el Código Penal de la República Argentina, toda normativa internacional extranjera aplicable en materia de anticorrupción, prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como cualquier procedimiento o política de CPSA que pueda resultar aplicable en materia de *Compliance*.

Además, se evitará cualquier conducta que –aún sin violar la ley– pueda perjudicar la reputación de CPSA y producirle consecuencias adversas para si o su entorno. Cuando el Tercero deba hacer frente a exigencias contrapuestas, deberá buscar alternativas que le permitan respetar los derechos humanos locales e internacionalmente reconocidos.

Por su parte, queda prohibido a los Terceros cualquier forma de soborno o corrupción con el fin de obtener un beneficio injusto o indebido, ya sea real o potencial.

b) Derechos Humanos

Se espera que los Terceros con los que se relaciones CPSA protejan y promuevan los derechos humanos. En tal sentido, los Terceros deben respetar los derechos humanos local e internacionalmente reconocidos y enunciados en la Carta Internacional de los Derechos Humanos¹ y los principios relativos a los derechos incluidos en los ocho Convenios Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo², conforme a la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. La responsabilidad de respetar los derechos humanos por parte del Tercero exige que el mismo evite y prevenga que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan.

De manera no exhaustiva, la responsabilidad de respetar los derechos humanos implica para el proveedor:

- Mantener con sus empleados unas prácticas laborales coherentes con la normativa internacional anteriormente descripta;
- Eliminar todas las formas de trabajo forzoso;
- Erradicar el uso de trabajo infantil;
- Facilitar la libertad de asociación y la negociación colectiva de sus empleados;
- Tratar a todos sus empleados con dignidad y respeto, absteniéndose de emplear cualquier conducta agravante o que suponga algún tipo de discriminación por motivos de raza, ideas religiosas, políticas o sindicales, nacionalidad, lengua, sexo, estado civil, edad o discapacidad;
- Asegurar que las condiciones y el entorno de trabajo (entre otros: salarios, jornada laboral, protección de la maternidad, fomento de un ambiente de trabajo seguro, libre de alcohol y drogas, etc.) son coherentes con las normas laborales locales e internacionales

¹ Se conoce como Carta Internacional de los Derechos Humanos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) junto con los instrumentos que la desarrollan: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976).

² Los ocho Convenios Fundamentales de la OIT incluyen: Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación (1948), Convenio sobre el Derecho de Sindicación y Negociación Colectiva (1949), Convenio sobre el Trabajo Forzoso (1930), convenio sobre la abolición del Trabajo Forzoso (1957), Convenio sobre la Edad Mínima (1973), Convenio sobre las Peores formas de Trabajo Infantil (1999), Convenio sobre la Igualdad de Remuneración (1951), Convenio sobre la Discriminación (1958).

“Se considera COPIA CONTROLADA sólo al ejemplar disponible en la red. Las impresiones o copias, en papel, constituyen una COPIA NO CONTROLADA. Es responsabilidad del usuario verificar el uso exclusivo de copias vigentes”

	CODIGO DE CONDUCTA EMPRESARIA PARA TERCEROS	ND-RH002
		Rev. 00
		Vig.:01/01/21
		Página 3 de 5

aplicables, y que promueven y mantienen el más alto grado de bienestar físico, mental y social de sus empleados;

- Reconocer y respetar los derechos de los individuos que pertenecen a grupos vulnerables, cuando las actividades del proveedor tengan lugar en zonas habitadas por estos colectivos.

c) Comportamiento Ético y Medidas Contra El Soborno y La Corrupción

CPSA se guía por la expectativa de que todo Tercero con el que se relacione actúe con integridad y de acuerdo con las leyes aplicables. Por tanto, a través del presente CPSA refuerza su compromiso de adoptar y promover una “política de tolerancia cero” frente a cualquier práctica u hecho de corrupción o soborno o tráfico de influencias asociado de forma directa o indirecta con cualquier actividad o negocio.

El Tercero debe mantener en todo momento un comportamiento ético que le permita establecer relaciones legítimas y productivas con sus propios Terceros y empresas con las que tengan relación contractual. Deberá actuar con honradez e integridad en todos sus contactos y relaciones comerciales con entidades públicas o privadas en cualquier país en el que operen.

El Tercero deberá establecer mecanismos que le permita luchar contra toda forma de corrupción y soborno en el desarrollo de sus actividades. Esto implica, de manera no exhaustiva:

- No realizar ni ofrecer, de forma directa o indirecta, ningún pago en dinero, en especie o cualquier otro beneficio, a cualquier persona física o jurídica al servicio de cualquier autoridad, entidad, pública o privada, partido político o candidato para un cargo público, con el fin de obtener o mantener, ilícitamente, negocios u otras ventajas.
- No realizar ni ofrecer, de forma directa o indirecta, ningún pago en dinero, en especie o cualquier otro beneficio, a cualquier persona física o jurídica, con el fin de que ésta abuse de su influencia, real o aparente, para obtener de cualquier autoridad, entidad, pública o privada, cualquier negocio u otra ventaja.
- No realizar ni ofrecer, de forma directa o indirecta, ningún pago en dinero o en especie o cualquier otro beneficio, a cualquier persona, física o jurídica, cuando se tenga conocimiento de que todo o parte del dinero o de la especie será ofrecida o entregada, directa o indirectamente, a cualquier autoridad, entidad, pública o privada, partido político o candidato para un cargo público, con cualquiera de los fines mencionados en los dos párrafos anteriores.
- No hacer pagos de facilitación o agilización de trámites, consistentes en la entrega de dinero u otra cosa de valor, cualquiera que sea su importe, a cambio de asegurar o agilizar el curso de un trámite o actuación ante cualquier órgano judicial, administración pública u organismo oficial.
- De manera específica, el Tercero no realizará, ofrecerá o aceptará con causa en la contratación con CPSA, ningún pago en dinero, en especie o cualquier otro beneficio de/a cualquier persona física o jurídica, con el fin de obtener o mantener cualquier

“Se considera **COPIA CONTROLADA** sólo al ejemplar disponible en la red. Las impresiones o copias, en papel, constituyen una **COPIA NO CONTROLADA**. Es responsabilidad del usuario verificar el uso exclusivo de copias vigentes”

	CODIGO DE CONDUCTA EMPRESARIA PARA TERCEROS	ND-RH002
		Rev. 00
		Vig.:01/01/21
		Página 4 de 5

negocio o ventaja para sí o para un tercero, que pudiera dar lugar a un conflicto entre los intereses del proveedor o el tercero y los de CPSA.

d) Seguridad e Higiene, Salud y Medio Ambiente

Los Terceros que interactúen con CPSA están obligados a cumplir todas las leyes aplicables en materia de salud, seguridad e higiene y medio ambiente. Deberán asegurar la implementación de las medidas adecuadas para proteger la seguridad e higienes y la salud de sus empleados, así como para mitigar el impacto medioambiental de sus operaciones.

Con dicho objetivo, los Terceros deberán desarrollar sus actividades de manera que se minimicen los impactos medioambientales negativos, conforme a la legislación vigente en cada país de actuación, y se alcance un alto nivel de seguridad en sus instalaciones, productos y servicios, prestando especial atención a la protección de sus empleados, contratistas, clientes y entorno local. En particular, cuando las mismas se desarrollen en instalaciones de CPSA, el Tercero deberá conocer y hacer cumplir a sus empleados y subcontratistas, la totalidad de las normas de salud, seguridad, higiene y medio ambiente de CPSA que les sean de aplicación.

e) Confidencialidad

El Tercero debe respetar los principios de confidencialidad sobre aquella información a la que accedan como consecuencia de su relación con CPSA en el desempeño de su actividad profesional.

f) Auditoría

CPSA se reserva el derecho a confirmar la adhesión de los Terceros con los que interactúe a los principios de este Código mediante auditorías documentales –incluso *in situ*–. A tal fin, la auditoría deberá ser solicitada en forma expresa con una antelación mínima de diez (10) días hábiles. CPSA procurará no perturbar el normal desenvolvimiento de las tareas u operaciones del Tercero durante la Auditoría.

5. RESPONSABILIDAD DE LOS TERCEROS

Los Terceros se comprometen a:

- a) Cumplir el presente Código presente Código, mientras mantengan su relación con CPSA;
- b) Permitir las auditorías mencionadas en el apartado f) del punto 4) de este Código;
- c) Implantar las mejoras y/o correcciones que se consideren necesarias luego y como resultado de una auditoría llevada a cabo por CPSA; y
- d) Comunicar a CPSA cualquier información que consideren relevante con relación a los requerimientos establecidos en el presente código.

6. FRAUDE, ACTOS CONTRARIOS AL CODIGO Y CANAL DE DENUNCIAS

“Se considera **COPIA CONTROLADA** sólo al ejemplar disponible en la red. Las impresiones o copias, en papel, constituyen una **COPIA NO CONTROLADA**. Es responsabilidad del usuario verificar el uso exclusivo de copias vigentes”

	CODIGO DE CONDUCTA EMPRESARIA PARA TERCEROS	ND-RH002
		Rev. 00
		Vig.:01/01/21
		Página 5 de 5

El incumplimiento del presente Código por parte de un Tercero puede tener diferentes consecuencias en la relación contractual con CPSA. En función de la gravedad del incumplimiento, éstas pueden ir desde un mero apercibimiento, pudiendo llegar hasta la terminación del contrato sin derecho a indemnización de ningún tipo sin necesidad de interpelación alguna, y la eliminación del Tercero del registro de Proveedores o Contrapartes Aprobadas de CPSA; sin perjuicio de otras acciones legales o administrativas que fueran de aplicación.

CPSA pone a disposición de los Terceros canales a través de los cuales podrán comunicar hechos que puedan ser considerados vulneraciones o incumplimientos de este Código o del “Código de Conducta Empresaria” de CPSA.

No se tomarán represalias contra aquellas personas que informen, reporten o denuncien de buena fe y de manera genuina. Todos los casos serán debidamente analizados y, oportunamente, se adoptarán las medidas correspondientes.

Las situaciones irregulares pueden reportarse a los siguientes canales de denuncia:

Reporte situaciones irregulares de forma anónima, confidencial y segura.

Teléfono: 0-800-999-4636 / 0-800-122-7374

Sitio Web: www.resguarda.com/centralpuerto

e-Mail: etica.centralpuerto@resguarda.com

“Se considera **COPIA CONTROLADA** sólo al ejemplar disponible en la red. Las impresiones o copias, en papel, constituyen una **COPIA NO CONTROLADA**. Es responsabilidad del usuario verificar el uso exclusivo de copias vigentes”